



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

### VISTO:

El Informe Técnico N° D000005-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PUNO-FCV de fecha 14 de abril de 2024, mediante el cual evalúa la autorización de transferencia de productos, subproductos o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono solicitado por el IEP N° 72184 “**Glorioso Francisco Bolognesi**”, y;

### CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, estipula que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación, siendo el Estado soberano en su aprovechamiento;
- Que, el artículo 28° de la Ley N° 26821 – Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, dispone que: Los recursos naturales deben aprovecharse en forma sostenible. El aprovechamiento sostenible implica el manejo racional de los recursos naturales teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;
- Que, el artículo 13° de la Ley 29763 describe a la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre creando al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno. El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre. El SERFOR es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito. Coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento;
- Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI reglamento de la Ley N° 29763 reglamento para la gestión forestal señala las autoridades competentes para la gestión del patrimonio en el marco de lo dispuesto por la Ley son: a) El SERFOR como la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; b) El Gobierno Regional como la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS) dentro de su ámbito territorial; c) El Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre como el organismo encargado de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, y de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, otorgados por el estado a través de títulos habilitantes;
- Que, el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI en la parte de Disposiciones Complementarias Transitorias establece como funciones de los Administradores Técnicos, actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y clasificar, disponer, limitar el valor y/o destruir los productos forestales y de fauna silvestre decomisados, de acuerdo a la normatividad vigente.
- Que, el artículo 125° de la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dispone respecto a la transferencia de productos forestales decomisados que – la transferencia de productos forestales y de fauna silvestre decomisados o declarados en abandono procede únicamente



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

a título gratuito en favor de las entidades públicas que se precisen en el reglamento, no pueden venderse por ninguna dependencia pública, de otra parte procede la transferencia en el caso de necesidad pública por motivo de desastres naturales. Únicamente el SERFOR o las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre, según corresponda, son responsables de las transferencias mencionadas;

- El literal 12.1. del artículo 12° del del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI indica que – Solamente se pueden transferir productos, subproductos o especímenes forestales sobre los cuales recaiga medida complementaria de decomiso, con calidad de firme o consentida, o los declarados en abandono.
- El literal 12.2. del artículo 12° del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI indica que – procede la transferencia a título gratuito a favor de entidades públicas, que cumplan fines educativos, culturales o sociales (...);
- Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000075-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, se aprueba los “Lineamientos para la transferencia de productos, subproductos, o especímenes forestales decomisados, o declarados en abandono” cuya aplicación es en todo el territorio nacional y su cumplimiento es obligatorio para el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre y las entidades interesadas en solicitar la transferencia de productos, subproductos, o especímenes forestales decomisados, o declarados en abandono.
- Que en fecha 02 de abril de 2024 la **IEP N° 72184 “Glorioso Francisco Bolognesi”** presenta por ante la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Puno, la solicitud de autorización de transferencia de productos, subproductos o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono y su propuesta técnica, para lo cual adjuntan el anexo 1 y anexo 2, amabas establecidas como requisitos en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000075-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE.
- En fecha 11 de abril de 2024 la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Puno, efectúa inspección ocular conforme la propuesta técnica presentada por la **IEP N° 72184 “Glorioso Francisco Bolognesi”**, a fin de verificar, evaluar y contrastar la información consignada en la solicitud de transferencia y propuesta técnica.
- Por Informe Técnico N° D000005-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PUNO-FCV de fecha 14 de abril de 2024, concluye otorgando opinión favorable a la transferencia de productos, subproductos o especies forestales decomisados o declarados en abandono al **IEP N° 72184 “Glorioso Francisco Bolognesi”** conforme al siguiente detalle:

<b>Documento de Creación de la Entidad Pública</b>	Resolución Directoral N° 4803-DREP				<b>Fecha</b>	18 de setiembre de 1998
<b>Representante legal</b>	Marina Bari Cancapa Chacon		<b>Documento que lo designa</b>	Acta de Adjudicación de 24 de enero de 2024		
<b>Finalidad de la Transferencia</b>	Educativo	<b>Justificación:</b> Construcción de dos (2) ambientes (Dirección y almacén) estos ambientes serán para realizar una adecuada atención a la comunidad educativa, para resguardar, material educativo y otros enseres de valor.				
<b>Producto forestal en stock</b>						
<b>N°</b>	<b>Nombre científico</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Volumen (m³)</b>	<b>Estado</b>	<b>R.A. que declara consentido</b>	<b>Ubicación</b>
1	<i>Matisia cordata</i>	Sapote	2.151	Bueno	R.A. N D000177-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PUNO	PC San Gaban



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- Ahora bien, estando a la opinión favorable otorgado por el informe técnico, se debe tener presente lo establecido en el numeral 12.2. del artículo 12° del del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI en cuanto a que la autoridad administrativa que dispone la transferencia debe de verificar que los bienes materia de transferencia cumplan con el destino y finalidad establecida.
- En tal contexto, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – ATFFS Puno, se encuentra facultado para realizar acciones de supervisión de acuerdo a la propuesta técnica presentada a fin de verificar el cumplimiento del objeto de transferencia para lo cual el administrado se obliga a remitir documentos de ser solicitados y facilitar el acceso a las instalaciones a fin de corroborar los compromisos asumidos concordantes con el numeral 6.7. de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000075-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE respecto a las acciones de fiscalización.
- De conformidad a lo establecido en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI reglamento para la Gestión Forestal Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, TUO de la Ley N° 27444, así como el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, y en uso de las atribuciones conferidas por la presente disposición;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- AUTORIZAR** la transferencia de productos, subproductos o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono asignándole el código **21-PUN/AUT-TRF-2024-03** a favor del **IEP N° 72184 “Glorioso Francisco Bolognesi”** ubicado en el distrito de San Gaban provincia de Carabaya departamento de Puno, conforme al siguiente detalle:

<b>Documento de Creación de la Entidad Publica</b>	Resolución Directoral N° 4803-DREP				<b>Fecha</b>	18 de setiembre de 1998
<b>Representante legal</b>	Marina Bari Cancapa Chacon		<b>Documento que lo designa</b>	Acta de Adjudicación de 24 de enero de 2024		
<b>Finalidad de la Transferencia</b>	Educativo	<b>Justificación:</b> Construcción de dos (2) ambientes (Dirección y almacén) estos ambientes serán para realizar una adecuada atención a la comunidad educativa, para resguardar, material educativo y otros enseres de valor.				
<b>Producto forestal en stock</b>						
<b>N°</b>	<b>Nombre científico</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Volumen (m³)</b>	<b>Estado</b>	<b>R.A. que declara consentido</b>	<b>Ubicación</b>
1	<i>Matisia cordata</i>	Sapote	2.151	Bueno	R.A. N D000177-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PUNO	PC San Gaban

El administrado/a deberá cumplir de forma obligatoria los compromisos asumidos, así como considerar el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el Informe Técnico N° D000005-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PUNO-FCV, que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Encargar las coordinaciones de la transferencia del producto forestal y supervisión del mismo al Puesto de Control Forestal y de Fauna Silvestre – San Gaban de esta Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Puno.

**Artículo 3°.-** Los productos forestales transferidos no podrán ser rematados, vendidos, subastados o transferidos a título oneroso o gratuito a terceros por parte del beneficiario de la transferencia, debiendo ser utilizados única y exclusivamente para los fines solicitados.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 4°.-** Disponer el registro de transferencia con el responsable de Almacén de Bienes de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Puno, así como disponer las demás acciones que corresponden conforme lo dispuesto en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000075-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE.

**Artículo 5°.-** todos los gastos que incurran las acciones de estiba, desestiba y transporte del producto forestal transferido son asumidos por el solicitante o beneficiario.

**Artículo 6°.-** Notificar la presente Resolución Administrativa al IEP N° 72184 “Glorioso Francisco Bolognesi”.

Regístrese y comuníquese;

*Firmado digitalmente*

---

Blgo. **GROVER IDME HAÑARI**  
Administrador Técnico  
Forestal y de Fauna Silvestre de Puno (e)  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Documento firmado digitalmente

---

**GROVER IDME HAÑARI**  
ADMINISTRADOR TECNICO FFS (E)  
ATFFS - PUNO